

CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, OFICINA, Y CONSUMIBLES DE CÓMPUTO, en base a los antecedentes, con vista en las declaraciones y al tenor de las cláusulas que se consignan en este instrumento, que celebran por una parte como PROVEEDOR, PROVEEDORA DE IMPRENTAS, S.A. DE C.V., representada por el C. Alfredo Piñeyro Luna, en su carácter de representante legal, en lo sucesivo LA EMPRESA y por otra, como consumidora, LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V., en adelante LA ADMINISTRACION, representada por el Ing. Manuel Flores Guerra, en su carácter de Director General, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

1. Declara LA ADMINISTRACION que:

1.1. Personalidad.- Es una sociedad anónima de capital variable, lo cual acredita con su acta constitutiva contenida en la Escritura Pública Número 30,099 de fecha 14 de diciembre de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Jorge A. Sánchez Cordero D., Notario Público Número 153 de la ciudad de México D.F., cuyo objeto principal es la Administración Portuaria Integral de Tampico, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el Gobierno Federal le otorgó para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público Federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de servicios portuarios, así como la administración de los bienes que integran su zona de desarrollo.

1.2. Representación.- El Ing. Manuel Flores Guerra, es su Director General y cuenta con las facultades para suscribir este contrato, tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública No.3592, de fecha 29 de noviembre de 2004, otorgada ante la fe del Notario Público No. 230 de Tampico, Tamaulipas, el Lic. Carlos González Morales, las cuales no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

1.3. Requerimientos.- Requiere del suministro de artículos de papelería, oficina y consumibles de cómputo, con la calidad prevista, conforme se indica en la cláusula 2 del presente documento.

1.4. Adjudicación.- En cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 25 y 26, fracción I, así como a los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de octubre de 1996 y el día 28 de mayo de 2009, se procedió a llevar a cabo la Licitación Pública Nacional No. 09181001-004-10, con el objeto de designar a la empresa que se encargará de proporcionar los artículos de papelería, oficina y consumibles de cómputo; el fallo de dicho concurso resultó a favor de la empresa **PROVEEDORA DE IMPRENTAS, S.A. DE C.V.**, misma que demuestra tener la capacidad y antecedentes de ser solvente y eficiente, además de cumplir con las condiciones requeridas en el concurso.

1.5. Domicilio.- Para los efectos de este contrato, tiene su domicilio en Edificio API Tampico s/n, Recinto Portuario, Tampico, Tamaulipas, Zona Centro, C.P.89000, Teléfono (833)2-41-14-00, Fax (833) 2-12-57-44.

2. Declara LA EMPRESA que:

2.1. Personalidad.- Es una sociedad anónima de capital variable, lo cual acredita con su acta constitutiva contenida en el Testimonio de la Escritura Pública No. 2 886, del

volumen número 71 de fecha 24 de junio de 1980, otorgada ante la fe del Notario Publico No. cuatro, de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, Lic. Ignacio Morales Perales.

2.2. Representación.- El C. Alfredo Piñeyro Luna, es su representante legal y cuenta con la personalidad y facultades para suscribir este contrato, tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública notarial número 19,894 del volumen número 564, de fecha 16 de marzo de 2004, otorgado ante la fe del Notario Público No. cuatro de la ciudad de Tampico, Tamaulipas Lic. Ignacio Morales Perales.

2.3. Nacionalidad.- Es mexicana y conviene en seguirse considerando como tal, en cuanto al presente contrato se refiere, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este instrumento en caso de solicitar la protección de algún gobierno extranjero.

2.4. Capacidad.- Tiene capacidad jurídica para obligarse a prestar los servicios objeto de este contrato, ya que cuenta con los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación, necesarios para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente contrato y a las normas previstas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su reglamento.

2.5 Domicilio.- Para los fines y efectos legales de este contrato, tiene su domicilio en la calle Tamaulipas No. 520 Poniente Col. Centro, Código Postal 89 000, Teléfonos 241 00 00, Fax 241 00 02, en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas.

C L A U S U L A S

I DE LOS SERVICIOS

PRIMERA: OBJETO.- LA ADMINISTRACION encomienda a LA EMPRESA y ésta acepta suministrar los artículos de papelería, oficina y consumibles de cómputo, respetando la calidad y precios en los términos que se detallan en el ANEXO UNO de las bases de licitación.

SEGUNDA: SUMINISTROS.- LA EMPRESA se obliga a realizar los suministros de acuerdo a las marcas y precios tal y como se detallan en el ANEXO UNO mencionado en la cláusula primera. En caso de que las necesidades de LA ADMINISTRACIÓN fueran diferentes a los contenidos en el ANEXO 1, ésta cotizará y en caso de que LA EMPRESA tenga un precio más alto, ésta se ajustará al precio más bajo cotizado.

II DE LA VIGENCIA

TERCERA: VIGENCIA.- El presente contrato entrará en vigor a partir del día 1 de Marzo de 2010 y concluirá el 31 de Diciembre de 2010, condicionado a que LA EMPRESA proporcione un servicio 100% óptimo y sujeto a revisión, sin que su vigencia pueda ser prorrogada, en el entendido de que no operará la tácita reconducción, ya que al término de su vigencia, dejará de surtir efectos sin responsabilidad para ninguna de las partes sin necesidad de previo aviso.

III DE LA RETRIBUCION

CUARTA: RETRIBUCIÓN.- El importe que pagará LA ADMINISTRACIÓN por el suministro de los artículos, será variable de acuerdo a sus necesidades y a los requerimientos que haga, en el entendido de que en ningún caso podrá ser mayor a :

\$290,434.83, (Doscientos noventa mil cuatrocientos treinta y cuatro 83/100M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado. Este importe es producto de necesidades hipotéticas y que sirvieron de base para que las empresas concursantes estuvieran en condiciones de presentar la correspondiente cotización, si LA EMPRESA realiza el suministro de los artículos de papelería, oficina y consumibles de cómputo sin previa autorización de LA ADMINISTRACIÓN, independientemente de la responsabilidad en que incurra, no será motivo para reclamar su pago, salvo los que sean expresamente solicitados por LA ADMINISTRACIÓN.

QUINTA: FORMA, LUGAR Y FECHA DE PAGO.- El pago de la cantidad fijada en la cláusula anterior se cubrirá en parcialidades en forma mensual, dentro de los 30 días del mes posterior al facturado, **mediante el programa de cadenas productivas**, y después de haber entregado **a entera satisfacción de la convocante** las facturas correspondientes.

IV DE LAS RESPONSABILIDADES

SEXTA: RESPONSABILIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO.- LA EMPRESA, se obliga a cumplir debida y oportunamente con todas las obligaciones de carácter civil, administrativo, fiscal, de naturaleza laboral, de seguridad social, o de cualquier otra índole que se derive del otorgamiento o de la ejecución de este contrato, comprometiéndose a supervisar estrictamente la calidad de los artículos suministrados bajo las normas establecidas por la misma.

LA EMPRESA será la única responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria ejecución del suministro de los artículos solicitados por LA ADMINISTRACIÓN y no podrá evadir sus responsabilidades y obligaciones contractuales, ni ceder o transmitir por cualquier concepto, a terceros los derechos derivados de este contrato.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL.- LA EMPRESA, como empresario o patrón del personal que ocupa con motivo del servicio, objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. LA EMPRESA conviene por lo mismo, en responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de LA ADMINISTRACIÓN, relevándola de cualquier responsabilidad laboral, ya que esta no será considerada como patrón sustituto, debiendo proporcionar a LA ADMINISTRACIÓN, copia del registro patronal y registro de cada uno de los trabajadores, así como sus modificaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

OCTAVA: EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO.- Durante la vigencia de este contrato, LA ADMINISTRACION no podrá encargar a personas ajenas a LA EMPRESA, efectuar el suministro considerado en la cláusula primera del presente contrato, que están bajo la responsabilidad de LA EMPRESA.

NOVENA: FACILIDADES DE EJECUCIÓN.- LA ADMINISTRACION dará las facilidades necesarias a LA EMPRESA para el mejor desempeño del suministro contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes, las cuales serán atendidas de inmediato por LA EMPRESA, siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las bases fundamentales del presente.

V DE LAS SANCIONES Y GARANTIAS

DÉCIMA: PENAS CONVENCIONALES.- LA EMPRESA pagará a LA ADMINISTRACION como pena convencional, una cantidad igual al importe de la

garantía de cumplimiento en caso de que la segunda declare rescindido este contrato por incumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.- LA EMPRESA presentará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una póliza de fianza otorgada por una institución debidamente autorizada, por el valor del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato señalado en la cláusula quinta, con la finalidad de garantizar el cumplimiento en todas y cada una de las obligaciones impuestas a LA EMPRESA pactadas en este contrato.

Mientras LA EMPRESA no otorgue la fianza mencionada en el párrafo anterior con los requisitos que más adelante se señalan, no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno. La fianza mencionada, estará vigente por todo el período estipulado en la cláusula tercera, con objeto de respaldar cualquier responsabilidad que resultare a cargo de LA EMPRESA y a favor de LA ADMINISTRACION, en el caso que antes de la recepción satisfactoria de los artículos solicitados, se determinen responsabilidades derivadas del contrato, la fianza continuará vigente hasta que LA EMPRESA satisfaga dichas responsabilidades.

La póliza de fianza expedida, deberá contener las siguientes estipulaciones expresas por parte de la institución que la otorgue:

- A) Que se otorga a favor de LA ADMINISTRACION.
- B) Que se constituye en los términos de este contrato y de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- C) Que garantiza la prestación de los servicios que son objeto de éste contrato.
- D) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones y Fianzas.
- E) Que estará en vigor por todo el período de duración del presente contrato y seis meses posteriores al término del mismo.
- F) Que únicamente se cancelará por instrucciones escritas de LA ADMINISTRACION.
- G) Que la fianza estará en vigor durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA: LA ADMINISTRACION aplicará penas convencionales al LA EMPRESA, por cada día de retraso en la prestación de los servicios a razón del .5% (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) con respecto al monto total de los servicios no entregados.

Esta pena se estipula por no entregar los bienes en el tiempo acordado de manera injustificada y no excederá del 10% del valor del contrato.

VI DE LA RESCISION

DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN.- Las partes convienen en que LA ADMINISTRACION podrá rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, sí LA EMPRESA:

- A) No otorga la fianza a que se refiere la cláusula Décima en la forma y términos convenidos.
- B) No cumple eficientemente con el servicio, objeto de este contrato.
- C) Suspende parcialmente el servicio sin razones técnicamente fundadas, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones.

- D) Se declara en quiebra, suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte este contrato, inclusive por remate judicial.
- E) No otorga a LA ADMINISTRACION ni a otras dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios materia de este contrato.
- F) Si cede los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de LA EMPRESA en cualquiera de los supuestos antes mencionados, LA ADMINISTRACION podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convenidas, o bien decidir la rescisión del mismo, en cuyo caso, LA EMPRESA estará obligada a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de la fianza otorgada que se precisa en la cláusula Décima Primera.

DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN.- LA ADMINISTRACIÓN podrá, en cualquier tiempo suspender el suministro, si mediaren causas justificadas o razones de interés general sin que ello implique la terminación definitiva del presente contrato, cuyo cumplimiento se reanudará una vez que hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la suspensión, salvo acuerdo de las partes o a menos que LA EMPRESA se vea imposibilitada técnica o jurídicamente para seguir suministrando los artículos objeto de este contrato.

DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Si la terminación anticipada fuera por causas no imputables a LA ADMINISTRACION ni a LA EMPRESA tal como sería el caso fortuito o de fuerza mayor, LA ADMINISTRACION pagará solamente el importe de los artículos suministrados hasta la fecha, si la terminación fuere imputable a LA EMPRESA se observará lo estipulado en este contrato.

DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y en su caso cumplimiento obligado del presente contrato y para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, por lo que renuncian a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su nacionalidad, domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enterados del valor y alcance del presente contrato, lo ratifican y firman en tres tantos en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, el día 23 de Febrero de Dos Mil Diez.

POR LA ADMINISTRACIÓN

LA EMPRESA

ING. MANUEL FLORES GUERRA
DIRECTOR GENERAL

C. ALFREDO PIÑEYRO LUNA
REPRESENTANTE LEGAL

T E S T I G O S

ING. LUCIANO FERNÁNDEZ CAVAZOS
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

LIC. ARTURO AGUIRRE VILLEGAS
SUBGERENTE DEL JURÍDICO